



Universidad de Granada

SERVICIO DE ALUMNOS

ASUNTO:

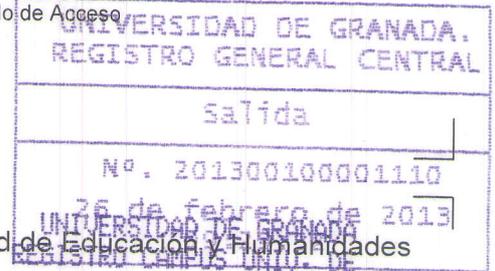
Información sobre la aplicación de las Normas de Permanencia

Fecha: Granada, 25 de febrero de 2013

Nuestra Ref.º: CG/damg

UNIDAD DE ORIGEN: SERVICIO DE ALUMNOS

Negociado de Acceso



Destinatario:

Sr. Decano de Facultad de Educación y Humanidades de Melilla  
Alfonso XIII, s/n  
52005 Melilla

MELILLA

Entrada

N.º. 201300800000587  
28 de febrero de 2013  
10:24:21

Estimado Decano:

Con fecha 5 y 12 de diciembre de 2012, la Comisión de Permanencia de la Universidad adoptó determinados criterios en orden a la interpretación de algunos preceptos de las Normas de Permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada.

Para su conocimiento y efectos, le traslado parte del contenido del acta de las mencionadas sesiones de la Comisión de Permanencia:

**« A) En relación a las consultas formuladas por los Centros sobre diversos aspectos de aplicación e interpretación de las Normas de permanencia, la Comisión acuerda:**

*“En relación a la duda planteada sobre la aplicación del 20% al que alude el art. 4 de las normas en los casos de dobles grados, en los que la matrícula de primer curso tiene 72 créditos, el cálculo del 20% se realizará por defecto a la cifra entera inmediatamente inferior (12 créditos)”.*

*“En relación a la duda planteada sobre los alumnos que hayan visto impedida la continuación de sus estudios en una titulación de la Universidad de Granada, sobre si proseguir esos mismos estudios posteriormente por traslado de expediente o por el procedimiento de preinscripción a través de Distrito Único Andaluz, esta Comisión entiende que no existe fórmula legal que habilite a la continuación o iniciación de esos estudios y sugiere que en una posible modificación de las normas de permanencia se establezca un límite temporal para la aplicación de la imposibilidad de proseguir dichos estudios en la Universidad de Granada”.*

**« B) En relación a la interpretación del art. 4, en cuanto a la excepcionalidad de su aplicación, la Comisión acuerda:**

*“La norma contenida en el art. 4 es clara y taxativa e impone la obligación de acreditar un mínimo de rendimiento académico la superación del 20 % de los créditos matriculados e impartidos para proseguir los estudios en la titulación en la que el alumno se haya matriculado, sin contemplar en su dicción literal excepciones o modulaciones a dicha regla.*

*La finalidad de dicha norma, dictada en el contexto de la responsabilidad de la Universidad de utilizar eficaz y racionalmente los recursos públicos que recibe, es que el estudiante no desaproveche la oportunidad de cursar los estudios ocupando una plaza en el sistema público de enseñanza superior y adquiera el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de estudiante universitario con el suficiente aprovechamiento. Esta obligación, sin embargo, no puede cumplirse cuando concurren*



Universidad de Granada

SERVICIO DE ALUMNOS

*determinadas circunstancias muy graves y excepcionales que hacen imposible el cumplimiento de la finalidad de la norma contenida en el mencionado art. 4.*

*En dichos casos, de forma casuística y excepcional, y atendiendo a los principios de proporcionalidad, equidad y ponderación, y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, es conveniente la modulación de la aplicación incondicionada de la norma para no lesionar derechos, expectativas e intereses legítimos que en el caso de una interpretación literal de la norma pueden verse seriamente dañados o comprometidos.*

*Por otro lado, la aplicación incondicionada de la norma en el primer curso de los distintos grados se hace especialmente difícil, teniendo en cuenta la peculiaridad y la complejidad del proceso de preinscripción y matrícula en sus distintas fases que pueden impedir al alumno la posibilidad de poder proseguir de forma efectiva sus estudios en otra de las titulaciones de la Universidad de Granada, o la posibilidad real de poder concurrir a los procedimientos de acceso a plazas de esa misma titulación en otras Universidades, derechos que intentan ser salvaguardados en la propia normativa de permanencia. En definitiva, la aplicación indiscriminada del art. 4, dada la complejidad y superposición de plazos y procedimientos en el funcionamiento normal de la administración universitaria, puede producir de facto la pérdida irremediable de la plaza a la que se accedió en el proceso de preinscripción o en ocasiones la pérdida de un nuevo curso académico para el alumno, consecuencias todas ellas desproporcionadas que ni están contempladas ni son queridas por la normas del art. 4.*

**« C) En atención a la lesión de estos intereses legítimos, la Comisión de permanencia de la Universidad de Granada acuerda que podrá excepcionarse la aplicación del art. 4, cuando el cumplimiento de la finalidad la norma devenga imposible por concurrir causas muy graves y excepcionales que hayan impedido la superación del rendimiento académico mínimo exigido y se cumplan las siguientes condiciones:**

*a) Las circunstancias muy graves y excepcionales deberán ser suficientemente acreditadas y justificadas mediante la aportación de toda la documentación y de los medios probatorios que corroboren la gravedad y la excepcionalidad de la causa que se alega*

*b) Se entenderán causas graves y excepcionales aquellas que incapaciten de forma notoria al estudiante para la asistencia regular a clase o la dedicación continuada al estudio durante un periodo suficientemente prolongado de tiempo para la no consecución del rendimiento mínimo exigido por la norma.*

*A estos efectos, se considerará un periodo suficientemente prolongado cuando la causa sobrevenida afecte al menos a un semestre completo del curso.*

*c) De haberse mantenido estas causas a lo largo del curso académico, la solicitud de petición de dispensa de convocatoria o de suspensión de los plazos de permanencia establecidos en la normativa de permanencia por parte del estudiante serán consideradas como manifestaciones de la imposibilidad de seguir en condiciones normales el curso y tenidas en cuenta a efectos de prueba de la concurrencia de causas graves y excepcionales.*

*d) La aplicación de esta excepción se hará por una sola vez y para el siguiente curso académico.*



Universidad de Granada

SERVICIO DE ALUMNOS

**« D) Las Comisiones de Permanencia o, en su defecto, los órganos competentes de la aplicación de las normas de permanencia de los Centros, cuando entiendan que en un caso puedan concurrir las causas muy graves y excepcionales que puedan motivar la no aplicación del art. 4, suspenderán su decisión y remitirán el expediente a la Comisión de Permanencia de la Universidad que, a la vista del caso y atendiendo a la aplicación uniforme y coherente de las normas permanencia, emitirá un informe que servirá de base a la decisión de la Comisión de permanencia de los Centros u órgano competente equivalente.»**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA**



*Rosa María García Pérez*  
Vicerrectora de Estudiantes